

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

R. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Noviembre de 1937
AÑO II NÚM. 379

Núm. 4597

Gobierno General

ORDEN

Hasta tanto que los trabajos encomendados a dar la organización adecuada al Nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no solo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la Constitución de las Comisiones Gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente orden en el

"Boletín Oficial del Estado" procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los señores Jefe del puesto de la Guardia civil, Jefe Local de F. E. T. de las J. O. N. S. del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitrés.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco, Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete.

Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Sorria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. Le elección de personas para formular las propuestas de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de Octubre de 1936 para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concorra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado

los componentes de F. E. T. de las J. O. N. S.

Valladolid 30 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1937
AÑO II NÚM. 377

Núm. 4560

Comisión de Trabajo

ORDEN

De conformidad con la autorización concedida por el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica fecha 14 de los corrientes (B. O. del 16), vengo en aprobar los modelos que a continuación se insertan de declaraciones juradas a presentar por patronos de todo el personal a su servicio que ha sido movilizado o militarizado y de relaciones por unidades militares de todo el personal que habrá de reincorporarse en su día a sus anteriores actividades civiles.

Los modelos aprobados se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo.

Sr. Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo.—Burgos.

que presenta la razón social que suscribe a
virtud de la Orden Presidencial del 14 de Oc-
tubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL del día 16)
del personal movilizado o militarizado.

Razón social o patrono	Núm.	Localidad	Provincia
Domicilio calle plaza			
Actividad (1)			
Lugar donde la ejerce			

[illegible]

Se extiende por duplicado en de de 1937.

- (1) Si la industria está intervenida o militarizada, hacerlo constar, ello no exime de la declaración, aunque el personal esté trabajando en el mismo centro, lugar o empresa. Si la industria o actividad cesó después del 18 de julio de 1936, se exponer las causas y posibilidades de reanuncio.
- (2) Declárense los datos que se conozcan con precisión.

(2) Declárense los datos que se conozcan con precisión.

Cuerpo de Ejército

Arma

Regimiento

Batallón

Compañía

Unidad o Cuadrilla

[illegible]

15 de Noviembre de 1937.

El Capitán.

- (1) Cuando se trate de obreros militarizados, deberá precisarse con exactitud el oficio y el patrono (aunque la industria de éste quede intervenida). Cuando el interesado sea obrero del campo o labrador, debe hacerse constar si era colono, aparceró, trabajador de temporada, etc.
- (2) Para los irabajadores sin trabajo fijo conviene hacer constar el último patrono.
- (3) En esta casilla deberá estamparse la palabra «Parado» si el interesado no estaba colocado en la fecha de incorporación.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.556

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento para el régimen interior de la Obra Pía instituida en Palma del Río por don José de Mora y Lara, se pone en conocimiento de aquellas personas que pudiera interesarle, que el día 25 del próximo mes de Diciembre, primer día de Pascua de Navidad, se procederá al reparto de los socorros ordenados por el fundador de expresada Obra Pía, a los pobres vergonzantes vecinos de dicha ciudad de Palma del Río.

Los que deseen optar a dicho socorro, deberán solicitarlo por medio de instancia extendida en papel corriente, al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, antes del día cinco del próximo mes de Diciembre, debiendo hacer constar en la solicitud, además de sus nombres y apellidos, su estado y domicilio y las circunstancias que le obliguen a solicitar el socorro.

La Junta de Beneficencia investigará dentro de la mayor reserva las circunstancias alegadas por los peticionarios, entendiéndose que no podrán percibir el socorro aquellas personas que se dediquen a implorar la caridad pública.

Practicada la anterior información la Junta acordará en cada caso la cuantía del socorro que deban percibir los peticionarios bien en metálico o en bonos de artículos alimenticios.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto a los efectos antes mencionados.

Córdoba 4 de Noviembre de 1937.

El Secretario Administrador, Juan J. de la Colina.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Eduardo Valera.—Rubricados.

Sub-Comisión Aceite de Oliva

Núm. 4.553

(Delegada Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

AVISO

Debidamente autorizado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, hacemos saber a los señores Agentes Comerciales o Corredores que intervengan en operaciones de venta de Aceite de Oliva serán responsables de las operaciones en que se burle la tasa dada con fecha 30 del pasado mes y las disposiciones anteriores en vigencia, cuyas faltas serán sancionadas gravemente llegando a la retirada del nombramiento de Agente o corredor a más de otras sanciones, si el caso lo mereciera.

Sevilla 3 de Noviembre de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—Por la Junta Central de Abastos: el Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 4.554

Debidamente autorizado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, hacemos saber que a partir de esta fecha toda petición de venta de aceite de oliva devengará un canon de un céntimo por kilo, sin cuyo requisito no se podrá conceder autorización alguna.

Los solicitantes que residan fuera de esta capital justificarán al enviar la instancia el haber hecho efectivo dicho canon, uniendo al efecto el resguardo del ingreso o transferencia en cuenta corriente del Banco de España en esta capital titulada «Junta Central de Abastos de la Segunda División, Sud-Comisión de Aceite de Oliva» o bien el del giro Postal o Telegráfico.

Estos derechos serán abonados por el vendedor sin que en manera alguna pueda cargarlo al comprador.

Las guías que los señores Comandantes Militares visen sin permiso de esta Sub Comisión, por ser su cantidad inferior a ciento quince kilos, devengarán también el mismo derecho, cobrándolo los señores Comandantes Militares, los que rendirán cuenta semanal a esta oficina con la remesa de lo recaudado y la relación correspondiente.

Sevilla 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Por la Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.549

Don Federico Izquierdo Tapia, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que después se dirán, para el ejercicio venidero de mil novecientos treinta y ocho, se convoca licitadores que deseen tomar parte en dicha subastas, para el día veinticinco de Noviembre actual en estas Casas Consistoriales a la hora que respecto de cada arbitrio se expresa y tipo que también se menciona.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar en esta Casa Consistorial a la hora de las diez, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil pesetas.

LICENCIAS DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

La subasta de este arbitrio se verificará el indicado día veinticinco a las diez horas treinta minutos, cuyo tipo es el de mil pesetas.

DERECHOS DE DEGÜELLO EN EL MATADERO PUBLICO

Esta subasta tendrá lugar el expresado día veinticinco a las once, cuyo tipo es el de dos mil pesetas.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

La subasta de este arbitrio se verificará en dichas Casas Consistoriales del indicado día, a la hora de las once y treinta minutos, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE CARNES, VOLATERIA Y CAZA MENOR

Esta subasta tendrá lugar en expresada Casa Consistorial a las doce horas del indicado día veinticinco cuyo tipo es el de veintidós mil quinientas pesetas.

Las proposiciones que no cubran los tipos que para cada arbitrio se señalan serán desechados.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se insertan, en papel timbrados de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que carezcan de tal requisito, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige, por el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes, de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será de un año, que empezará a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo, en que fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y la ordenanza para su exacción, se encuentran en esta Depositaria municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Izquierdo Tapia.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición al mismo por el tipo..... pesetas (en letra) comprometiendo a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

CORDOBA

Núm. 4.578

Aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el próximo año natural de mil novecientos treinta y ocho, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia según y en la forma prevenida en el artículo quinto del Reglamento municipal fecha 23 de Agosto de 1924, con las advertencias de que el expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, Antonio Coello.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 4.463

Citación de remate

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de esta ciudad don Emilio Navarro López Obrero, hoy en funciones de primera Instancia por enfermedad de su propietario en los autos juicio ejecutivo instados por el Procurador don Francisco Melero Iglesias, en representación de don Manuel Castro Castro, contra doña Encarnación León Mestanza, en reclamación de seis mil seiscientos pesetas de principal, y tres mil trescientas presupuestadas para costas, en providencia de veinticinco del actual, se cita de remate por medio de la presente por término de nueve días para que pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución si le conviene a la dicha demandada con los apercibimientos legales y haciendo constar que por desconocerse su domicilio e ignorarse el paradero se practicó el embargo en bienes de su propiedad sin el previo requerimiento y para que sirva de citación y de acuerdo con lo mandado y establecido en los artículos 1.444 y 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Bujalance a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Feliciano Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA